

PROVINCIA DE

GUADALAJARA

LUNES 25 DE MARZO.

DE 1839. NUM. 115



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la península me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Febrero último, la Real orden siguiente:

"El Vicario eclesiástico de Madrid dió conocimiento al Gobierno, de que se le habia presentado una solicitud para contraer matrimonios por medio de Procurador, y apoyandola en un poder otorgado en pais enemigo, y en un atestado de libertad del contrayente, espedido por un Eclesiástico que se titula Teniente Vicario general de los Reales Ejércitos, cuyos documentos originales se remitieron al supremo Tribunal de Justicia. Y habiendo consultado dicho Tribunal manifestando la ilegitimidad y nulidad de aquellos documentos, ha tenido á bien S. M. resolver, que no debiendo en ningun caso ni por ningun motivo reconocer ni tolerarse la usurpacion de la autoridad pública. no deben surtir efecto ninguno los documentos que contengan ó su pongan un acto cualquiera de dicha usurpacion, que los Tribunales asi Eclesiásticos como Civiles y demas autoridades á cuyo poder llegasen documentos de aquella clase, deben considerarlos como absolutamente nulos, y pasar los originales al Gobierno para que disponga lo demas que en los casos respectivos pueda tener lugar; y que esta disposicion se entienda sin perjuicio de lo que se resolvió en la circular de este Ministerio de 11 de Noviembre último, respecto de los instrumentos públicos otorgados sobre contratos negocios privados entre personas particulares en pais ocupado por los rebeldes."

Lo que se publica en el Boletin oficial para general inteligencia. =Guadalajara 20 de Marzo de 1839. =Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

Por el ministerio de Hacienda se traslada al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 6 de este mes, la Real orden que con la misma fecha se pasa por dicho Ministerio al Director general de Rentas estancadas, y es como sigue:

"He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Lucar de Barrameda, provincia de Cadiz, con motivo de exigirle aquellas oficinas la contribucion de frutos civiles respectiva á los de 1834, á 37, inclusives, por el arbitrio que prescribe el arbitrio que percive de la 5.ª parte del producto del arriendo de aguardiente y licores; y en el cual se consulta la inteligencia que debe darse al artículo 5.º de la instruccion de 13 de Junio de 1824, dictada para llevar á efecto la espresada contribucion. Enterada S. M., y conformandose con lo manifestado por V. S. en 27 de Diciembre del año último, se ha servido resolver, que tanto aquel arbitrio, como todos los demas municipales que no consistan en rentas, derechos enagenados, ó censos, no deben considerarse segetos á este impuesto, conforme á lo que previenen las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1835, y 13, de Junio de 1827."

La que se publica en el Boletin oficial para su notoriedad =Guadalajara 20 de Marzo de 1839. Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion del Ayuntamiento de Valencia, en solicitud de que se pongan limites á la extraccion de Sanguijuelas, por haber llegado á punto en aquella provincia de que se empiece á notar la escasez de este artículo medicinal. Enterada S. M. como así mismo de lo informado por la Junta superior gubernativa de farmacia, la sociedad económica matritense y la Junta auxiliar consultiva de este Ministerio, á quienes ha tenido á bien oír en el particular, y deseando que sobre tan interesante objeto se reúna la suma de luces y datos necesarios para resolver con acierto, se ha servido mandar entre otras cosas, que los Gefes políticos remitan á este Ministerio en el preciso término de dos meses, un informe comprensivo de los puntos siguientes:

1.º Un estado de los criaderos naturales y artificiales de Sanguijuelas que haya en sus respectivas provincias, y de los parages donde estén situados.

2.º Una noticia de si dichos criaderos son fecundos en la produccion de Sanguijuelas, de la época de las crias, y temporada de su pesca.

3.º Otra noticia del número que anualmente se recoge.

4.º Otra de los puntos á donde se llevan para su consumo.

5.º Que precios tiene el ciento de Sanguijuelas al pie del criadero; y, si se venden por libras, que número de ellas entra, al poco mas ó menos, en cada una; é igualmente que precios tienen en los puntos de su consumo, y si puede ser, los que hayan tenido desde 1814, hasta ahora.

6.º Que medios podrán adoptarse para fomentar tanto los criaderos naturales como los artificiales; con todo lo demas que se les ofrezca y parezca.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1839 = Hompanera de Cos.

Lo que se publica en el boletín oficial para su notoriedad, encargando á los Ayuntamientos la mayor puntualidad en remitir á este gobierno político las noticias que se piden en la preinserta Real orden con la debida separacion y claridad, y aquellos en cuyo término no existan criaderos de sanguijuelas, bien sean naturales ó artificiales, enviarán certificacion manifestándolo así; en la inteligencia que para el diez del próximo Abril deberán estar reunidas en estas oficinas las noticias pedidas, bajo la responsabilidad de los Alcaldes. Guadalajara 22 de Marzo de 1839 = Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual me traslada la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 7 del corriente, que con la misma fecha se comunica al director general de Aduanas lo que sigue.

“Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un largo y detenido expediente instruido en averiguacion de si debe continuar permitiéndose ó no en la Peninsula la importacion de granos procedentes de las Baleares, y en vista de los datos é informes reunidos en el mismo, de conformidad con lo manifestado por el ministerio de Marina y Comercio, S. M. se ha servido resolver: 1.º Que las referidas Islas sigan en posesion de la facultad que les fue concedida por el Real Decreto de 29 de Enero de 1835, para exportar de ellas é introducir en la Peninsula sus trigos y harinas, mediante á que los jejas y candeales que es lo que mas producen, de ningun modo pueden confundirse con los extranjeros: 2.º Que en la esportacion é introduccion se observen con el mayor rigor todas las formalidades y precauciones prevenidas en el citado Real Decreto, á cuyo fin se renovará su publicacion al circular esta orden: 3.º Y que para evitar que á la sombra de la justa libertad del comercio de cereales entre todas las provincias de la Monarquía se introduzcan los de otra procedencia, se instruya un nuevo expediente en que se acredite la existencia del contrabando que se supone, causas que en el influyan y medios de estirparle sin perjuicio de los intereses de aquellas Islas, para lo cual es la voluntad de S. M. que por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se oiga á la Diputacion provincial de Mallorca y que esa Direccion general y la Junta consultiva de aduanas y aranceles espongan su parecer sobre tan importante extremo.”

Lo que se publica en el boletín oficial para su notoriedad. Guadalajara 22 de Marzo de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El reglamento provisional de las escuelas públicas de instruccion primaria elemental, que se anunció en Real orden de 23 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial número 82 del lunes 7 de Enero próximo pasado, se halla de venta en la administracion de Correos de esta Capital á dos reales cada ejemplar. Estando tan recomendada por el Gobierno la estricta observancia de cuanto en el se previene, creo inútil encargar á los Ayuntamientos y comisiones locales, la adquisicion de un reglamento poco costoso y que debe tenerse presente para el buen régimen de-

las escuelas y uniformidad de la enseñanza.—Guadalajara 17 de Febrero de 1839.—Pedro Gomez de la Serna.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El retraso y apatía con que proceden muchos Ayuntamientos en la presentacion de cuentas de propios y pósitos de los respectivos años en que se hallan descubiertos, ha llamado la atención de la Diputación provincial que no puede tolerar por más tiempo el desprecio con que hasta ahora se han mirado sus repetidos avisos para el cumplimiento de esta obligación; á fin de que se ejecute sin dilacion se halla precisada á usar de los medios de rigor que siempre le son sensibles y que aun desca evitar si dociles y sumisos los comprendidos en este caso las presentan dentro del preciso é improrrogable término de quince días que por último se les señala: pasado el cual y sin más aviso serán apremiados con un Comisionado que permanezca en el pueblo con el salario correspondiente á costa de los morosos, hasta que realicen la dacion de cuentas, sin perjuicio de adoptar otras medidas más sensibles si aun así hubiese quien descuidase tan importante servicio Guadalajara 20 de Marzo de 1839.—El Presidente—Pedro Gomez de la Serna Por acuerdo de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri Secretario.

DIPUTACION FROVINCIAL.

La Diputación Provincial al crear en esta capital una casa de maternidad en que con arreglo á las intenciones de la ley hallen asilo la horfandad y la desgracia ha creído de su deber adoptar las medidas convenientes á que esta instruccion sea secundada como corresponde por las Justicias, Ayuntamientos y juntas municipales de beneficencia. Tristes pero frecuentes ejemplares acreditan que los infelices á quienes les cupo la fatalidad de un origen incierto, perecen á veces al rigor del frio de la noche en que son espuestos, y no pocos son conducidos de uno en otro pueblo desnudos y sin alimento, acusando la indolencia de los que por su mision debian arancarles de los brazos de la muerte. Para evitarlo ha acordado.

1.º Los niños espositos de los partidos de Guadalajara, Pastrana, Cifuentes, Sacedon, Brihuega y Tamajon serán conducidos en adelante á la casa de maternidad establecida en esta Capital.

2.º Cesa desde 1.º de Abril en los pueblos de estos partidos la obligación de satisfacer los cuatro ducados que hasta aqui pagaban por cada esposito.

3.º Para la recepcion de ellos las juntas municipales de beneficencia de Brihuega, Cifuentes, Sigüenza, Atienza, Pastrana, Sacedon, Molina y Cogolludo establecerán un torno con campanilla, de modo que tan luego como sea espuesto un niño sea recogido.

4.º Ninguna persona publica ni privada po-

drá detener, preguntar ni acechar al que vaya á depositar un niño.

5.º En los pueblos en que no se establece torno las juntas municipales de beneficencia buscarán una persona en cuya casa se reciban los espositos.

6.º Las Juntas de beneficencia cuidarán de que nada se estravie de cuanto lleve el niño cuando es espuesto y le darán ropa humilde, pero nueva ó en buen uso si está desnudo, ó no suficientemente abrigado.

7.º Las mismas juntas remitirán sin dilacion á la capital el niño despues de bautizado y además la partida de bautismo, cuanto llevan al tiempo de la esposicion y una certificacion espresiva del dia, hora y lugar de la esposicion segun el modelo núm. 1.º en pliego cerrado y otro de ruta abierto segun el modelo núm. 2.

8.º Procurarán así mismo su conduccion á esta capital del modo más comodo posible y no por carga concegil, á cuyo efecto confiarán el niño á una muger honrrada que se encargue de llevarle y alimentarle al pueblo inmediato. A esta abonarán 6 rs. por legua de ida y un bagaje por carga concegil.

9.º Las juntas municipales de los pueblos del tránsito se arreglarán en la conduccion hasta el siguiente al artículo anterior.

10.º Las juntas estan autorizadas para echar mano de los primeros fondos locales de beneficencia para cumplir con las obligaciones que se les marcan; en su defecto se abonarán de propios.

11.º Los Alcaldes suplirán las omisiones de las juntas de beneficencia y responderan con ellas de la puntual ejecucion de cuanto se les previene.

12.º Los espositos de los partidos de Sigüenza y Molina serán conducidos como hasta aqui á la inclusa de Sigüenza, y á Atienza los de este partido.

Guadalajara 22 de Febrero de 1839.—Pedro Gomez de la Serna.—Presidente.—Casimiro Lopez Chavarri.—Secretario.

Modelo núm. 1.º

Provincia de Guadalajara. Partido de...

Junta municipal de beneficencia de.....

La junta municipal de beneficencia de esta villa remite á la casa de maternidad de la Capital un niño (ó niña) espuesto en la casa de..... calle de..... á las..... de la... del dia... del mes de..... del año de..... Le espusieron las ropas, efectos, y señales siguientes (aqui se espresarán las ropas con sus colores, y cualquier papel cinta, ó señal que llevare)..... recibio el bautismo en la Iglesia de..... se le

puso por nombre como consta de la ad-
junta partida, se le socorrio con las prendas siguien-
tes (aquí se espresarán si se le dieron)

Y para que conste lo firmamos el Presidente y
Secretario de la Junta municipal de beneficencia
en. á. &.^a

Modelo núm. 2.º

Provincia de Guadalajara. Partido de. . .

Junta municipal de beneficencia de.

El esposito F. pasa con un pliego
cerrado, y efectos que al márgen se espresan á la
casa de maternidad de la Capital. Sale socorrida la
conductora hasta el primer pueblo del tránsito con
. Los señores presidentes de las juntas
municipales de beneficencia de los pueblos del tran-
sito se servirán hacerlo segun lo prevenido en cir-
cular de la Excm. Diputacion de 22 de Febrero de
1839 y anotar acontinuacion el dia y hora en que
lo reciben, y socorro que dán.

Aquí la fecha y firmas del presidente y Secretario.

RUTA.						
PUEBLOS.	Dia en que se recibe.	hora.	Dia en que sale.	hora.	Socorro da do á la con ductora.	Media firma del Presiden- te de la Junta

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despa-
cho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con
fecha de 14 del actual la Real órden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de
la exposicion que V. S. ha dirijido á este Ministerio
con fecha 16 de Febrero último, consultando si los
compradores de bienes nacionales deben ó no abonar
el importe del papel de los sellos correspondientes en
subrogacion del de oficio y comun que se usa para
la extension de las tasaciones de las fincas y va-
rias diligencias de los expedientes de subasta; y te-
niendo S. M. presente lo dispuesto en el artículo 51
de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, de
conformidad con el parecer de esa Direccion general
en Junta de ventas de bienes nacionales, se ha ser-
vido declarar: que los compradores de tales bienes es-
tan obligados á satisfacer el importe del papel de los
sellos correspondientes que sea preciso para subrogar
el de oficio y comun que se hubiese empleado en
las tasaciones de las fincas, testimonios, diligencias de
remate y demas consiguientes hasta la posesion, pe-
ro de ninguna manera el equivalente á los Boleti-
nes oficiales y demas periódicos en que se anuncien
los remates, por no ser conforme al espíritu del men-
cionado artículo de la instruccion de 1.º de Marzo
de 1836. De Real órden lo digo á V. S. para su
inteligencia, circulacion y efectos consiguientes.

Lo comunica á V. S. esta Direccion para su in-

Imprenta del Editor: D. P. M. Ruiz y hermano.

teligencia, la de las oficinas de Arbitrios y efectos con-
siguientes, esperando se servirá dar aviso del recibo. Es
copia =Dios guarde á V. muchos años.=Guadalajara
22 de Marzo de 1839.=Bernardo Losada.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y

Arbitrios de Amortizacion.

Venta de Bienes Nacionales.

Remate para el 6 de Abril de 1839.

La posesion ó terreno titulado desierto de
Bolarque, que se compone de una huerta y no-
ria, como de fanega y media, su monte enci-
nar, pinar y robles y como unos tres mil olivos
en unas 600 fanegas de tierra, todas ellas dentro
de una gran cerca; otro monte de la misma clase
fuera de la cerca casi todo de cerros calvos
con tres pedazos de tierra en sembradura y todo
el consta de otras 600 fanegas de terreno. Esta
finca está sita en Pastrana y perteneció al supri-
mido convento de Carmelitas descalzas del desierto
de Bolarque. No tiene carga alguna. Se halla
arrendado por escritura un pedazo de monte para
pastos en cantidad (de 800 rs.) y lo demas está
sin arrendar. Vale en venta esta posesion segun
las bases establecidas, 5300 rs. ha sido tasada
en 42,000 rs. y capitalizada en 159000 rs. que
es la cantidad en que se saca á subasta.

Lo que se anuncia al publico para su cono-
cimiento, en atencion á que se ha variado algun
tanto el anterior relativo á esta posesion, consi-
guiente á una orden de la direccion general del
ramo de 18 del actual. Guadalajara 22 de Marzo
de 1839.=P. S. del S. C. P.=Luis Sanchez de
la Concha.

ANUNCIO.

LA REDACCION.

No habiendo sido suficiente el anuncio inserto en
el Boletin oficial número 108 á que los Ayunta-
mientos de varios pueblos de esta Provincia, que se
hallan en descubiertó por el primero y segundo tri-
mestre, paguen sus suscripciones, se les recuerda nue-
vamente para que lo ejecuten al mismo tiempo que
lo hagan del tercer trimestre que vence en 31 de
este mes; no dudando harán efectivos aquellos, y es-
te antes del 10 de Abril proximo, pues de no cum-
plir con esta obligacion, se verá la Redaccion en la
necesidad de solicitar del Señor Gefe superior Po-
lítico de esta Provincia, los apremios correspondien-
tes, contra los Ayuntamientos que á la fecha indi-
cada resulten morosos.